



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2012**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 23-Diciembre-2011



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	1-3
CAPÍTULO II.- DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	4-10
CAPÍTULO III.- DE LOS RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN	11
CAPÍTULO IV.- DE LAS ASIGNACIONES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARAESTATAL (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA)	12
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I.- DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO	13-15
CAPÍTULO II.- DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA	16-20
CAPÍTULO III.- DE LOS SERVICIOS PERSONALES	21-28
CAPÍTULO IV.- DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	29-42
CAPÍTULO V.- DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43-49
TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO.- DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS	50-59



DECRETO 474

**Publicado en el diario Oficial del Gobierno del Estado
el 23 de diciembre de 2011**

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 Fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 Fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Conforme a lo Dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite el siguiente:

D E C R E T O:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, el control y la evaluación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y se sujetarán a las disposiciones de este Decreto.



Artículo 2.- Para efectos de este Decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias Externas:** Las que requieran autorización de la “Secretaría”, conforme al Acuerdo que al efecto expida la Secretaría.
- II. **Adecuaciones Presupuestarias Internas:** Las que se autoricen por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, conforme al Acuerdo que al efecto expida la “Secretaría”.
- III. **Balance Presupuestario:** El saldo que resulta de comparar los ingresos y egresos de los distintos entes que conforman el Gobierno del Estado de Yucatán.
- IV. **Balance Primario:** Es igual a la diferencia entre los ingresos totales del Sector Público y sus gastos totales, excluyendo los intereses. Debido a que la mayor parte del pago de intereses de un ejercicio fiscal está determinado por la acumulación de deuda de ejercicios anteriores, el balance primario mide el esfuerzo realizado en el periodo corriente para ajustar las finanzas públicas.
- V. **Balance Consolidado:** El estado que muestra las operaciones financieras de ingresos y egresos de las dependencias y entidades del Sector Público, deducidas las operaciones compensadas realizadas entre ellas. La diferencia entre gastos e ingresos totales es el déficit o superávit.
- VI. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VII. **Decreto:** El Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012.
- VIII. **Hacienda:** La Secretaría de Hacienda.
- IX. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012.
- X. **Oficialía:** La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 3.- La interpretación de este “Decreto” para efectos administrativos, corresponde a la “Secretaría”, Hacienda y a la “Contraloría”, en el ámbito de sus respectivas competencias.



CAPÍTULO II DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 4.- El gasto total consolidado previsto en este “Presupuesto” es de \$27,167,689,457 (VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 00/100), el cual será financiado conforme lo estipulado en la “Ley de Ingresos”. La distribución del gasto total consolidado será conforme a lo establecido en el **Anexo 1** del presente Decreto, y a los **Tomos II, III y IV**.

Artículo 5.- Las asignaciones presupuestales, desde la perspectiva del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, se presentan por Pilar en el **Anexo 2** del Presente Decreto.

Artículo 6.- El Tabulador de Sueldos de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, se encuentra en el **Tomo III**: Presupuesto de Egresos 2012 de los Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Autónomos.

Artículo 7.- El Tabulador de Sueldos del Sector Público Paraestatal (Administración Pública Paraestatal) se encuentra en el **Tomo IV**: Presupuesto de Egresos 2012 por Flujo de Efectivo de las Entidades Paraestatales.

Artículo 8.- El Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo (Administración Pública Centralizada) se encuentra en el **Tomo II**: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán 2012 y Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 9.- Una vez conocidos o recibidos los montos definitivos de los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, transferidos al Estado en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los recursos federales vinculados con ingresos excedentes y de cualquier otro programa de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (PEF) reasignados al Estado, y con posterioridad a cada una de sus modificaciones, la “Secretaría”



deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones que correspondan a los municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las asignaciones establecidas en este Presupuesto de Egresos con el propósito de constituir reservas para llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales, se sujetarán a las reglas de operación que emita el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN

Artículo 11.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en el ejercicio fiscal 2012 se destina la cantidad de \$1,000,000 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 M.N.), a cubrir las erogaciones necesarias para que, los asesores del Gobernador electo, lleven a cabo los trabajos de la entrega-recepción de la Administración Pública del Estado e intervengan en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, correspondientes al año 2013.

El ejercicio y correcta aplicación de los recursos presupuestados a que se refiere este artículo, será responsabilidad del Gobernador electo y le serán ministrados a partir del momento en que sea oficial la declaración del Gobernador Electo, por parte de la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO IV

DE LAS ASIGNACIONES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARAESTATAL (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA)

Artículo 12.- Las asignaciones de recursos y la consecuente ejecución de gastos de las entidades, estarán condicionadas al cumplimiento de las normas siguientes:

- I. Informar mensualmente a la “Secretaría” sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de “Balance Presupuestario” y de “Balance Primario”;
- II. Informar mensualmente a la Secretaría sobre las “adecuaciones presupuestarias internas” a nivel flujo de efectivo;
- III. Solicitar previamente a la “Secretaría” la autorización de las “adecuaciones presupuestarias externas” a nivel de flujo de efectivo y de indicadores de desempeño, de presupuesto y financieros. La “Secretaría” emitirá su autorización siempre y cuando las “adecuaciones presupuestarias externas” tengan un impacto positivo en las finanzas públicas e institucionales, respetando las metas de balance de operación financiero y de balance primario.;
- IV. Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para las dependencias de la Administración Pública Centralizada. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo, conforme a las normas establecidas en este “Decreto”. Los ahorros presupuestarios generados por la aplicación de estas medidas, se destinarán prioritariamente a gasto social y de inversión, conforme las disposiciones legales aplicables y la autorización previa del Órgano de Gobierno de la entidad, de lo cual se dará aviso a la “Secretaría”;
- V. No se podrán transferir al capítulo de servicios personales recursos de otros capítulos de gasto. En el caso de que se requiera sufragar la creación temporal de plazas, ello procederá solamente cuando se disponga de recursos propios para cubrirlas. Dicha medida y tales plazas solo podrán ser destinadas a proyectos o programas que generen ingresos adicionales y cuya temporalidad no se extienda más allá del cierre del año fiscal;



- VI. De conformidad con el proceso de implantación de la gestión y presupuestación basada en resultados, deberán establecerse metas e indicadores de desempeño, presupuestales y financieros, si no los hubieren incorporado a sus programas operativos anuales. La “Secretaría” llevará a cabo un análisis del cumplimiento de dichas metas e indicadores, dentro de los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, y
- VII. Capturar en el Sistema de Planeación, Evaluación y Seguimiento de la “Secretaría”, dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere el inciso anterior. Ello, con el propósito de realizar un análisis conjunto del mismo y, en su caso, por medio de la “Secretaría”, se emitan las recomendaciones correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 13.- Los Poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía financiera y de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la “Secretaría”, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Estado de Yucatán.

Artículo 14.- El Titular del Poder Ejecutivo podrá disponer que los recursos y pagos correspondientes a las dependencias y entidades, incluidas en este “Decreto”, se administren temporal o permanentemente centralizados en “Hacienda”.

Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado, hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.



CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 16.- Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos respectivos, sin perjuicio de las medidas que deberán tomar en cumplimiento al Capítulo IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, observarán lo siguiente:

- I. Los gastos que se realicen por concepto de alimentación serán permitidos al personal, cuando las características de la jornada o trabajos extraordinarios así lo requieran. Los montos de estas erogaciones se sujetarán a lo que establezcan los lineamientos de la “Oficialía”;
- II. Los gastos que se realicen por concepto de consumo de combustible, se aplicarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expidan la “Oficialía” y la “Secretaría”;
- III. En relación con los gastos que se realicen por concepto de energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios, las dependencias y entidades deberán adoptar medidas con el objeto de propiciar el ahorro;
- IV. Para los gastos que se realicen por concepto de servicio telefónico e internet, se establecerán programas para la contratación o reconversión de líneas para llamadas locales, con límite de monto para las salidas. Las líneas con salida de llamadas nacionales e internacionales serán únicamente para servidores públicos de nivel superior, con un monto límite de asignación. En el caso de telefonía celular, se establecerán montos con base anual. En todos estos casos, la “Oficialía” será la responsable de determinar los límites e informarlos a la “Secretaría” y a la “Contraloría”, para que se vigile su observancia;
- V. Las contrataciones de estudios e investigaciones sólo se autorizarán cuando formen parte de aquellos proyectos que estén registrados en la Cartera de Inversión de la “Secretaría” y en los casos que tengan como finalidad obtener un beneficio colectivo para el Estado, previa autorización de la “Secretaría”;



- VI. Las comisiones de personal que viaje al extranjero, deberán limitarse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia. Asimismo, deberán reducirse los gastos menores y de ceremonial;
- VII. Para la ejecución de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales deberán acatarse las normas y procedimientos que dicten conjuntamente la “Secretaría” y la “Oficialía”;
- VIII. La ejecución de los gastos de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de la Coordinación General de Comunicación Social, se sujetará a los criterios y normativa establecidos en este “Decreto” y a los que dicte la “Secretaría”;
- IX. Los gastos de orden social y los relacionados con congresos, convenciones, exposiciones, seminarios y espectáculos culturales, requerirán la autorización expresa y previa de los titulares o del servidor público facultado para ello;
- X. Deberá procurarse la sustitución de arrendamientos por el uso de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en el aprovechamiento de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;
- XI. Se podrá optar por el arrendamiento financiero de muebles e inmuebles exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen un costo menor en comparación con los recursos que se utilicen para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo o que para ese efecto pudieran llegar a utilizarse, y
- XII. Las demás que resulten aplicables en la materia.

Artículo 17.- Los titulares de las dependencias y entidades, sólo contando con la autorización técnica de la “Oficialía” o de sus órganos de gobierno podrán efectuar adquisiciones de los siguientes bienes y servicios restringidos:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la “Secretaría” sean indispensables para el desarrollo de los programas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;



- III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa;
- V. Arrendamientos, cuando sea necesaria la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía";
- VI. Asesorías, honorarios y servicios profesionales, cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, contando con la aprobación previa de la "Oficialía" y de la "Secretaría", y
- VII. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades realizarán acciones para modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

- I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientadas a disminuir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la "Secretaría";
- II. Cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas para promover la modernización de la gestión pública, por medio de acciones que mejoren la eficiencia y eficacia, y reduzcan los costos de los servicios públicos, y
- III. Sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo a todos sus proveedores o contratistas, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia a los pagos.

Artículo 19.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Los ahorros generados durante el ejercicio fiscal podrán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, siempre y cuando no se destinen a gasto



corriente ni impliquen la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios o aumenten el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales en el concepto de gasto correspondiente, excepto cuando cuenten con autorización expresa de la “Secretaría”.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la “Secretaría”, emitirá las autorizaciones, debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros, con el fin de estimular así la productividad de las mismas.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la “Secretaría”, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello sirva para obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al bienestar social y a la inversión física.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 21.- Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo, para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales.

Artículo 22.- Las remuneraciones a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la administración pública centralizada y paraestatal, por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones y cualquier otro, no podrán ser superiores a los establecidos en el **Anexo 3**.

Artículo 23.- El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, conforme a lo que señala la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal docente; personal de las



ramas médica, paramédica y grupos afines; policías; investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza; así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos.

Artículo 24.- Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. En las asignaciones a los trabajadores, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la “Oficialía” y la “Secretaría” y los órganos de gobierno de las entidades;
- II. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones;
- III. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y
- IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán a los lineamientos que emita la “Oficialía” y al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios que autorice la “Secretaría”, o cuando se cubran con recursos adicionales. En éste último caso, se deberá contar con la autorización de la “Secretaría”.

Artículo 25.- Los titulares de las dependencias y entidades no podrán contratar personal adicional al previsto en este “Decreto”, salvo las plazas relacionadas con los servicios de salud, educación, seguridad y procuración de justicia que resulten indispensables por causas supervinientes a este “Decreto”, así como las que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado califique como estratégicas. Para la contratación en dichos casos se requerirá autorización previa la “Oficialía” y la “Secretaría”, siempre y cuando los contratantes cuenten con la disponibilidad presupuestal para cubrir sus salarios y prestaciones.

Artículo 26.- Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.



Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, sólo podrán cubrirse con los ahorros presupuestales que generen las dependencias y entidades en sus correspondientes presupuestos de servicios personales.

Artículo 27.- Los Poderes y los organismos autónomos, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación del Poder Legislativo del Estado y de los Titulares del Poder Judicial del Estado y Organismos Autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.- El número de plazas para el ejercicio fiscal 2012 es de 49,517. De este total, 34,552 plazas corresponden al Sector Público Central y 14,965 al Sector Público Paraestatal. El Poder Ejecutivo tiene 29,247 plazas, de las cuales 19,491 corresponden al magisterio (estatales y federalizadas).

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el “Presupuesto” para el cumplimiento de los proyectos autorizados en el mismo, la cual se destine a la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los estudios y servicios profesionales necesarios para contratar proyectos para la prestación de servicios, así como los proyectos de inversión financiados total o parcialmente con créditos o con recursos federales transferidos, convenidos o reasignados.

Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública, sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado a través de la “Secretaría”.



Para la contratación de arrendamientos puros o financieros de bienes muebles e inmuebles, la “Secretaría”, la “Oficialía” y las entidades, procurarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros esquemas.

Artículo 30.- En el ejercicio del gasto de inversión pública para 2012, las dependencias y entidades, deberán observar las orientaciones estratégicas siguientes:

- I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas cuyos resultados contribuyan al ingreso de las familias.
- II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la “Secretaría”;
- III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado;
- IV. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la “Secretaría”;
- V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- VI. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra;
- VII. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación de empleos;
- VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán acatar lo dispuesto en la Ley General de Deuda



- Pública y los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal;
- IX.** Estarán sujetos a las leyes locales las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con recursos provenientes de la coordinación fiscal, los fondos de aportaciones federales y la deuda pública. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y
- X.** Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las dependencias y entidades, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 31.- Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen. Asimismo, cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios del Estado o de los ramos administrativos de la Federación.

Artículo 32.- Las dependencias y entidades, previa autorización de la “Secretaría” conforme a las disposiciones legales aplicables, podrán destinar, en los términos de este “Decreto” y la normatividad en la materia, los recursos provenientes tanto de ahorros presupuestarios y subejercicios como de “ingresos excedentes”, a los programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en la Cartera de Inversión de la “Secretaría”.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

- I.** Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- II.** Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión;



- III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos;
- V. Respetar las disposiciones emitidas por la “Secretaría” en materia de inversión pública, así como para su correspondiente evaluación;
- VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables;
- VII. Promover en forma conjunta con la “Secretaría”, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público;
- VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la “Secretaría” y orientarlas a los objetivos de los programas sectoriales de mediano plazo, y
- IX. Informar a la “Secretaría” sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, para actualizar la Cartera de Inversión de la “Secretaría”, y los avances físicos y financieros de las obras.

Artículo 34.- Los proyectos de inversión que se señalan en este artículo, deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la “Secretaría” para:

- I. Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de proyectos de prestación de servicios;
- II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que 100 millones de pesos y, en el caso de infraestructura hidráulica, mayor que 50 millones de pesos, y



- III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25 por ciento, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado para actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción II de este artículo.

La “Secretaría” integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

Artículo 35.- La “Secretaría” emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, que deberán respetar las dependencias y entidades en los Proyectos para la Prestación de Servicios.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios o Proyectos para la Prestación de Servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la “Secretaría” para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las entidades, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su Órgano de Gobierno, conforme a las



disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la “Contraloría” sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de Proyectos para la Prestación de Servicios, las dependencias y entidades, deberán sujetarse a la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos o reglas que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la “Secretaría”, “Hacienda” y la “Contraloría”.

Artículo 37.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento, y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias requerirán del dictamen y la autorización de la “Secretaría”. En el caso de las entidades deberán contar, además, con la aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 38.- Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2012, serán los que aparecen en el **Cuadro 1** de este “Decreto”.



Cuadro 1: Montos Máximos para la Adjudicación de Obras Públicas.

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor que	Hasta				
	6,090	123	79	1319	405
6,090	18,218	185	101	1396	636
18,218	36,383	431	234	1629	743
36,383	60,638	676	293	1706	777
60,638	139,493	799	346	2170	875
139,493	181,913	982	384	2480	999
181,913		1106	432	2790	1126

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación del cuadro a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

En aquellos casos en los cuales al cierre del ejercicio fiscal 2012, existieren obras públicas que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil doce y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizare obra pública de manera consolidada, por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un sólo presupuesto, la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.



Artículo 39.- Para los efectos señalados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante 2012, serán los que se establecen en el **Cuadro 2** de este “Decreto”.

Cuadro 2: Montos Máximos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante consideración de por lo menos tres propuestas (miles de pesos)
Mayor que	Hasta		
	6,090	120	477
6,090	18,218	146	538
18,218	36,383	180	717
36,383	60,638	298	835
60,638	139,493	477	1073
139,493		656	1312

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el presente artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Artículo 40.- En aquellos casos en los cuales, con el propósito de reducir costos o por características técnicas se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada por dos o más dependencias o entidades, se considerará



como una operación la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá ser realizado por la “Oficialía”.

Artículo 41.- Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán llevar a cabo las dependencias y entidades durante 2012, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser aprobadas y sancionadas por los respectivos comités de adquisiciones de las dependencias y entidades.

Artículo 42.- Las entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la “Oficialía”.

Las dependencias informarán a la “Oficialía” y a “Hacienda” del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial y, en su caso, en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la “Oficialía”.

CAPÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 43.- Las dependencias y entidades para el ejercicio de los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán adoptar los criterios siguientes:

- I. Los subsidios y ayudas deberán estar presupuestados expresamente. Por ello, queda prohibido desviar recursos de otras partidas para aplicarlas a dichos conceptos;
- II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general;



- III. El otorgamiento se hará considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios e insumos considerados como estratégicos o prioritarios por la “Secretaría”;
- IV. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades deberán ajustarse en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- V. Los subsidios y transferencias del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, destinados al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y de generar empleo permanente y productivo;
- VI. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, con el objeto de lograr, en el mediano plazo, autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Sólo se otorgarán subsidios y ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destino, resultados, beneficiarios, temporalidad y condiciones de los mismos, debiendo contar con la autorización previa de la “Secretaría”;
- VIII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas, o se generen economías, la “Secretaría” podrá reducir el monto de los subsidios y transferencias originalmente previstos;
- IX. Las transferencias y subsidios que Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán destine a las entidades con el objeto de cubrir su déficit de operación y los gastos de administración asociados, serán otorgados de forma excepcional y temporal, y se harán como complemento de sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la “Secretaría”, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades;
- X. Los subsidios y ayudas deberán ser aprobados previamente por el titular de la dependencia o entidad. La facultad para otorgar la autorización será indelegable. Tratándose de entidades, la aprobación la otorgará su órgano de gobierno;
- XI. Los beneficiarios de las ayudas o donativos deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de



beneficencia, a financiar con el monto de la ayuda o donativo. En todos los casos, estos apoyos serán considerados como otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; y

- XII.** Las dependencias o entidades deberán documentar las ayudas que proporcionen a personas físicas en casos urgentes y justificados e incorporarlas a un padrón de beneficiarios.

Artículo 44.- Para la autorización de subsidios y transferencias a las entidades con cargo a este “Presupuesto”, la “Secretaría” deberá verificar previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo con la liquidez de la entidad beneficiaria, así como con la aplicación de dichos recursos;
- II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos, y
- III. Que el avance físico-financiero, reportado en sus estructuras funcionales programáticas por resultados, sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La entidad que aplique estos objetos de gasto a inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a “Hacienda”.

La “Secretaría” suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieren enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias o subsidios no aplicados.

Artículo 45.- Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando cumplan con las normas y procedimientos dispuestos en esta materia por la “Secretaría”. En ningún caso podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines en sus respectivos presupuestos.

En ningún caso, las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.



Artículo 46.- La “Secretaría” deberá suspender las ministraciones de fondos a las dependencias y entidades, cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del Título Tercero de este “Decreto” y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 47.- La “Secretaría” autorizará las reglas de operación e indicadores de desempeño de las acciones que se realicen con los subsidios y las transferencias, en los casos que así lo requieran. Ello, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestados y las actividades institucionales a los que correspondan. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la “Secretaría” sus proyectos de “Reglas de Operación” e indicadores.

Artículo 48.- Las entidades que reciban ingresos por pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán registrarlos en el “Presupuesto” conforme a las disposiciones generales que emita “Hacienda”. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 49.- Los Poderes y Organismos Autónomos, las dependencias y entidades, proporcionarán a la “Secretaría” y a “Hacienda” la información sobre los recursos federales recibidos y sobre los subsidios, ayudas y transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en los términos del Título Tercero de este “Decreto”.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS



Artículo 50.- Los Poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, para lo cual presentarán la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los “informes trimestrales”, así como la relativa para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

La “Secretaría” será la responsable de procesar y poner a disposición de la sociedad la información contenida en los “informes trimestrales”.

Artículo 51.- Para el eficaz cumplimiento de este “Decreto”, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.

Artículo 52.- Para la integración de los “informes trimestrales”, las dependencias y entidades deberán proporcionar la información que les sea requerida por la “Secretaría”, especialmente los avances de los programas incluidos en sus presupuestos autorizados y las principales variaciones en los objetivos, metas y resultados de los mismos. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 53.- Los Poderes, los organismos autónomos y las dependencias y entidades, deberán poner a disposición de la sociedad la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos de la estructura de mandos medios y superiores, describiendo el cargo, tanto de la administración central, como de la administración descentralizada.

Artículo 54.- La “Secretaría” y la “Contraloría”, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades.

Artículo 55.- La “Secretaría” vigilará el adecuado ejercicio del “Presupuesto”. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte



necesaria, comunicando a la “Contraloría” las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Las dependencias y entidades deberán remitir a “Hacienda” la documentación comprobatoria correspondiente al mes inmediato anterior, en los primeros diez días de cada mes, con el fin de integrar la “Cuenta Pública”.

Artículo 56.- La “Secretaría” realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del “Presupuesto”, en función de su calendarización.

Artículo 57.- Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita “Hacienda”.

Artículo 58.- El titular de la “Contraloría” y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades con sus obligaciones derivadas de este “Decreto”.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículo 59.- La “Auditoría” ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, conforme a sus atribuciones.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la “Secretaría”, a “Hacienda” y a la “Contraloría”, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este “Decreto” y de las demás disposiciones aplicables.



T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 1° de enero del año de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si a la fecha de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2011, existieren remanentes presupuestales, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal 2012 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, presentarlos al Congreso del Estado y a la Secretaría de Planeación y Presupuesto para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus portales de internet a más tardar el 31 de diciembre de 2011, como condición para su ejercicio a partir del 1° de enero del año de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir del 16 de enero de 2012, el personal, los bienes muebles e inmuebles, derechos y recursos de las direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Catastro, y del Archivo Notarial, adscritos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en los términos que establezca el reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y de trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por las direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Catastro, y del Archivo Notarial que se transfieren quedarán, a partir del 16 de enero de 2012, a cargo de este organismo, en los términos que



establezca el reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos incluidos en el presupuesto de la Secretaría de Fomento Económico, que ascienden a un monto total de 40 millones de pesos y que tienen como destino específico el impulso al fomento económico de las empresas que se constituyan o hayan sido constituidas en el Estado de Yucatán, no podrán ser reducidos ni transferidos a programas o proyectos distintos a aquéllos que sean implementados por el Poder Ejecutivo del Estado para establecer acciones que promuevan el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Fomento Económico, con base en el resultado que reporten los proyectos comprendidos en la primera asignación de recursos a la Fundación del Empresariado Yucateco A.C., y con la opinión que de manera previa pudieran tener las Secretarías de Hacienda y Planeación y Presupuesto, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá los lineamientos, que prevean los mecanismos mediante los cuales, en su caso, subsecuentes aportaciones que el Estado efectúe a dicha fundación, se lleven a cabo considerando un porcentaje de la recaudación del impuesto sobre nómina estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De los recursos asignados a los distintos programas de promoción, fomento a ferias, eventos y seminarios, tales como el Programa de Ferias, Eventos y Seminarios 2012 y el Programa de Mercadotecnia Turística 2012, se destinarán hasta 3 millones de pesos para la organización de la Feria Internacional de Mérida.

**ANEXO 1
PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2012
(pesos)**

RAMO/SECRETARÍA – ENTIDAD	2011	2012	VAR.	PART.
PODER LEGISLATIVO				
CONGRESO DEL ESTADO	105,000,000	110,250,000	5.0%	0.4%
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN	37,922,609	44,750,000	18.0%	0.2%
PODER JUDICIAL	321,599,736	391,000,000	21.6%	1.4%
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	26,600,000	27,700,000	4.1%	0.1%
INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	105,000,000	195,000,000	85.7%	0.7%



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 23 Diciembre 2011

RAMO/SECRETARÍA – ENTIDAD	2011	2012	VAR.	PART.
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	18,000,000	21,000,000	16.7%	0.1%
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN	1,573,893,772	1,869,271,128	18.8%	6.9%
DESPACHO DE LA C GOBERNADORA				
DESPACHO DE LA C GOBERNADORA	72,677,992	69,246,207	-4.7%	0.3%
COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN	5,631,309	83,022,191	1374.3%	0.3%
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO				
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	321,446,483	403,998,536	25.7%	1.5%
DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE	31,522,699	168,561,365	434.7%	0.6%
RECURSOS BID-BANOBAS	397,077,854	0	-100.0%	0.0%
CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL	10,579,225	13,249,148	25.2%	0.0%
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	10,009,087	10,819,818	8.1%	0.0%
CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	22,977,073	21,115,050	-8.1%	0.1%
OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES	3,848,483	8,386,997	117.9%	0.0%
INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	15,443,242	16,000,000	3.6%	0.1%
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN	25,509,464	24,249,000	-4.9%	0.1%
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	227,906,491	255,917,513	12.3%	0.9%
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO				
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO	347,274,195	387,480,860	11.6%	1.4%
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO				
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	114,841,322	117,500,396	2.3%	0.4%
INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD	9,246,446	9,250,000	0.0%	0.0%
SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN	13,709,127	14,644,328	6.8%	0.1%
RECURSOS BID-BANOBAS	76,918,679	2,575,200	-96.7%	0.0%
CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	7,189,323	9,893,553	37.6%	0.0%
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICHÉN ITZÁ	312,712	0	-100.0%	0.0%
INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN	38,131,521	36,891,521	-3.3%	0.1%
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO				
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	49,156,854	121,934,947	148.1%	0.4%
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	11,997,440	13,650,000	13.8%	0.1%
PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	130,871,508	179,150,172	36.9%	0.7%
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE				
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	37,606,868	64,739,267	72.1%	0.2%
RECURSOS BID-BANOBAS	128,200,355		-100.0%	0.0%
COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE YUCATÁN	5,190,548	3,784,419	-27.1%	0.0%
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL				
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	53,364,065	58,923,669	10.4%	0.2%
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO	2,281,709	2,401,353	5.2%	0.0%
INSTITUTO ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN	1,711,540	1,723,209	0.7%	0.0%
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO				



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 23 Diciembre 2011

RAMO/SECRETARÍA – ENTIDAD	2011	2012	VAR.	PART.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	195,477,753	170,611,982	-12.7%	0.6%
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL				
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL	124,837,961	127,910,897	2.5%	0.5%
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL/CONVENIOS	122,838,219	38,234,430	-68.9%	0.1%
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN	384,375,842	443,276,096	15.3%	1.6%
SECRETARÍA DE SALUD				
SECRETARÍA DE SALUD	25,000,000	40,000,000	60.0%	0.1%
COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN	1,964,435	2,989,079	52.2%	0.0%
OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	2,291,184,566	2,799,752,134	22.2%	10.3%
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DE YUCATÁN	10,564,535	15,892,838	50.4%	0.1%
HOSPITAL DE LA AMISTAD COREA-MÉXICO	25,994,805	50,445,098	94.1%	0.2%
HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL	27,751,334	28,112,750	1.3%	0.1%
HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO	22,784,740	24,292,466	6.6%	0.1%
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL				
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	66,058,754	86,211,111	30.5%	0.3%
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	2,892,600	3,015,000	4.2%	0.0%
SISTEMA TELE YUCATÁN, SA DE CV	25,140,000	55,500,000	120.8%	0.2%
JUBILACIONES Y PENSIONES	545,549,410	560,562,394	2.8%	2.1%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS	3,888,771,038	4,178,254,007	7.4%	15.4%
DEUDA PÚBLICA	240,441,536	188,021,823	-21.8%	0.7%
SECRETARÍA DE HACIENDA				
SECRETARÍA DE HACIENDA	122,611,075	157,178,146	28.2%	0.6%
RECURSOS BID-BANOBAS	40,625,000	52,000,006	28.0%	0.2%
CONSEJERÍA JURÍDICA				
CONSEJERÍA JURÍDICA	137,977,620	165,469,188	19.9%	0.6%
INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	18,095,464	21,060,094	16.4%	0.1%
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	22,699,860	24,138,254	6.3%	0.1%
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL				
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	7,913,116	9,635,265	21.8%	0.0%
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN	44,858,872	45,957,578	2.4%	0.2%
PROCURADURÍA LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	1,145,452	1,272,779	11.1%	0.0%
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	7,894,034	8,789,757	11.3%	0.0%
OFICIALÍA MAYOR				
OFICIALÍA MAYOR	194,182,017	206,703,400	6.4%	0.8%
RECURSOS BID-BANOBAS	408,370,000	150,000,000	-63.3%	0.6%
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN	1,389,339,496	1,574,519,176	13.3%	5.8%
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS				
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	14,074,103	14,944,312	6.2%	0.1%
LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	36,621,274	77,593,975	111.9%	0.3%
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN	23,563,189	27,311,760	15.9%	0.1%
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN	327,345,081	322,778,523	-1.4%	1.2%
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN	494,949,418	651,123,524	31.6%	2.4%
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN	268,628,040	419,446,536	56.1%	1.5%



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 23 Diciembre 2011

RAMO/SECRETARÍA – ENTIDAD	2011	2012	VAR.	PART.
RECURSOS BID-BANOBAS	72,087,500	47,424,800	-34.2%	0.2%
FÁBRICA DE POSTES DE YUCATÁN	14,185,140	15,287,160	7.8%	0.1%
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN	542,889,132	771,634,974	42.1%	2.8%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA				
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	656,287,789	764,537,789	16.5%	2.8%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN				
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	6,581,617,537	6,929,209,311	5.3%	25.5%
RECURSOS BID-BANOBAS	44,998,400	0	-100.0%	0.0%
FUNDACIÓN CULTURAL MACAY AC	12,127,935	14,000,000	15.4%	0.1%
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	666,306,221	140,760,325	-78.9%	0.5%
ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN	19,109,895	22,686,478	18.7%	0.1%
INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN				
FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN	29,996,212	33,252,400	10.9%	0.1%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	65,063,861	63,488,559	-2.4%	0.2%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR	23,283,627	24,273,346	4.3%	0.1%
UNIVERSIDAD DE ORIENTE	19,693,137	21,390,042	8.6%	0.1%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO IZAMAL	0	3,500,000		0.0%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE MAXCANÚ	0	3,500,000		0.0%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PROGRESO	19,454,702	22,129,773	13.8%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL	17,544,129	21,634,139	23.3%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID	29,956,112	24,010,858	-19.8%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATÁN	18,301,366	19,216,439	5.0%	0.1%
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN	262,330,882	277,328,796	5.7%	1.0%
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	84,709,607	75,365,036	-11.0%	0.3%
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	70,764,142	81,009,850	14.5%	0.3%
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN	6,714,876	3,924,376	-41.6%	0.0%
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	84,596,305	61,463,852	-27.3%	0.2%
INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	53,943,112	65,021,928	20.5%	0.2%
SECRETARÍA PARA LA CULTURA Y LAS ARTES				
SECRETARÍA PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	104,078,119	160,555,001	54.3%	0.6%
TOTAL	25,423,210,108	27,167,689,457	6.9%	100%

**ANEXO 2
ASIGNACIÓN POR PILAR
(millones de pesos)**

POLÍTICA SOCIAL ACTIVA	1,230.4
DESARROLLO REGIONAL PARA EL CRECIMIENTO EQUILIBRADO	3,836.3
FOMENTO ECONÓMICO MODERNO	805.8



INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO	10,875.9
LEGALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD	1,432.8
GOBIERNO DE CALIDAD	8,986.5
TOTAL	27,167.7

**ANEXO 3
SALARIOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
(pesos)**

	SUELDO	SMGM	# SMGM	EQUIVAL
GOBERNADORA	141,152.00	1,634.10	86.38	87
SECRETARIO	103,278.00	1,634.10	63.20	64
SUBSECRETARIO	74,878.00	1,634.10	45.82	46
DIRECTOR	62,326.00	1,634.10	38.14	39
JEFE DE DEPARTAMENTO	30,972.00	1,634.10	18.95	19

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.

Y POR, TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 23 Diciembre 2011

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**